



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5655, de fecha 2018/12/05.

|                   |   |
|-------------------|---|
| Aprobación        | 2024/10/31                              |
| Publicación       | 2024/11/14                              |
| Vigencia          | 2024/11/15                              |
| Expidió           | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos   |
| Periódico Oficial | 6367 Extraordinaria "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024 - 2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XI, 11, 14, FRACCIONES II Y III, Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo, la sociedad morelense ha vivido diferentes acontecimientos que le han permitido desarrollar una identidad propia dentro de la sociedad mexicana. En el territorio del General Emiliano Zapata se han gestado matices culturales propios que aunado a los acontecimientos históricos han contribuido a que el Estado de Morelos sea un protagonista en el desarrollo de las instituciones políticas y de instrumentos jurídicos de la nación, siempre en beneficio de los derechos, de la democracia y del estado constitucional.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha vivido una serie de acontecimientos y movimientos que dan testimonio de una nueva visión de gobierno, más sensible, que se está implementando para lograr una verdadera transformación nacional.

Por ello, con estricta observancia al principio de supremacía constitucional y del federalismo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Administración, alineado al modelo de planeación federal, tiene como objetivo fortalecer mecanismos, políticas y programas para constituir un gobierno íntegro, libre de la corrupción y el dispendio, así como la generación de un estado de bienestar.



2024 - 2030

Este Gobierno es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que lo conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense, al mismo tiempo continuar con la transformación del país, ser más cercano a la ciudadanía, un gobierno de territorio, no de escritorio.

Ello es así, toda vez que este Gobierno estatal reconoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado represente un escalón más hacia el estado de Morelos visualizado para el 2030.

En este contexto, la Administración Pública Estatal ejercerá sus funciones bajo la perspectiva de un buen gobierno que genere sostenibilidad e igualdad para los morelenses, lo cual también encuentra asidero en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que le corresponde al Estado mexicano establecer la planeación democrática del desarrollo nacional, así como el sistema rector que enlaza la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía.

Así mismo, este Gobierno reconoce que el estado de bienestar constituye un pilar para el buen funcionamiento de una sociedad, por lo que las políticas y programas que se establezcan tienen como objetivo garantizar a la ciudadanía morelenses el derecho a la salud, educación, seguridad, espacios de recreación, energías limpias, cuidado del medio ambiente, así como el respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y la igualdad sustantiva de las mujeres, sin descuidar a los hombres, infancias, juventudes, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, comunidad LGBTIQ+ y otros que pluralizan a la sociedad morelense.

Por tanto, se busca dotar a las unidades que conforman la administración pública estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, es así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues aquéllas serán las





2024 - 2030

responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Con ello, se busca asumir y cumplir con los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado de Morelos para continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, implementando las obras y acciones que fortalezcan el estado de bienestar e igualdad para todas las personas que se encuentren en suelo morelense, así como garantizar el estado de derecho.

En este contexto, con fecha 30 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado de Morelos, dotándola de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de acción para cumplir con las demandas de la población morelense.

En ese sentido, el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, facultó a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a proveer en la esfera administrativa el cumplimiento, entre otras, de la propia Ley; por lo que atendiendo al ejercicio de la referida facultad reglamentaría, se tiene a bien expedir el presente Reglamento.

Acorde con lo anterior, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral y sustentable del sector turístico, promoviendo el crecimiento económico del Estado, a través de la creación de políticas públicas que fomenten la competitividad, innovación y diversificación de los destinos y productos turísticos. Esto incluye la generación de empleo, la mejora en la calidad de vida de las comunidades locales, y la atracción de inversiones tanto nacionales como internacionales buscando garantizar la preservación y el respeto del patrimonio cultural y natural, mediante el impulso de prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y fortalezcan el turismo responsable.

Por ello se ha considerado pertinente complementar la estructura de la Secretaría de Turismo, con una "Dirección General de Turismo Comunitario", con el propósito





2024 - 2030

de desarrollar y coordinar una política turística que promueva y preserve la identidad cultural, histórica y natural resaltando los usos, costumbres y tradiciones en el estado. Estos elementos se deben integrar en las estrategias de promoción, desarrollo de productos turísticos y capacitación del sector; fortaleciendo al mismo tiempo su patrimonio y el bienestar de sus comunidades.

Morelos es un estado con una riqueza cultural, histórica y natural única que debe ser el eje central de su desarrollo turístico. La creación de una Dirección General de Turismo Comunitario, dependiente de la oficina del Secretario, se encargará de alinear las políticas y estrategias turísticas con la promoción de esta identidad, asegurando que el turismo en el estado no solo genere beneficios económicos, sino que también preserve y fortalezca el patrimonio cultural y natural de Morelos.

Los países más exitosos en materia turística son aquellos que conservan con mayor rigor su identidad cultural e histórica por lo que este enfoque garantizará un turismo más auténtico, sostenible y competitivo.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo, el artículo 5 de la misma Ley establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 Administraciones Estatales; y conforme a la novena disposición transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.





2024 - 2030

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del estado para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024 conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente Reglamento, aún no es posible indicar la relación con los citados Planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

**Artículo 2.** La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas de fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá en singular o plural, por:



- I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;
- IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
- VII. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Persona Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;
- XII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIII. Persona Titular de la Secretaría, a la Persona Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;



2024 - 2030

- XIV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XV. Secretaría, a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIX. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXI. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXII. UEFA, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría;
- XXIII. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal; y,
- XXIV. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 4.** La Secretaría planeará y conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción al marco normativo, al Plan Estatal de Desarrollo, estrategias y políticas, de manera tal, que su actividad se encamine al logro de objetivos y metas que adopte el Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 5.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina de la Persona Titular de la Secretaría;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;



2024 - 2030

- IV. La Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos;
- V. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones;
- VI. La Dirección General de Turismo Comunitario;
- VII. La UEJ; y,
- VIII. La UEFA.

La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que sean requeridas para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

**Artículo 6.** Se adscriben directamente a la Oficina de la Persona Titular de la Secretaría, la Secretaría Técnica, la UEJ y la UEFA; y, dependerán jerárquicamente de la Persona Titular de la Secretaría:

- I. La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;
- II. La Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos;
- III. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones; y,
- IV. La Dirección General de Turismo Comunitario.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 7.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría así como su representación correspondiente, originalmente, a la Persona Titular de la misma quien, para su mejor atención y despacho, delega sus atribuciones en las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la Normativa deban ser ejercidas directamente por la misma.

**Artículo 8.** La Persona Titular de la Secretaría además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:



2024 - 2030

- I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas de fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;
- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Promover y difundir el turismo del Estado en coordinación con los sectores público, privado y social, así como con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales;
- IV. Establecer, con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios turísticos a cargo del Estado;
- V. Fomentar y propiciar el turismo, e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de las áreas recreativas y de descanso, atractivos naturales, entre otros espacios turísticos;
- VI. Proponer y, en su caso, organizar por sí o en coordinación con las autoridades competentes, congresos, espectáculos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones y exhibiciones cinematográficas, entre otras; así como actividades culturales, deportivas y de entretenimiento, que podrán tener el carácter de municipales, estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de promover las distintas actividades turísticas en el Estado, que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros;
- VII. Promover y coordinar con la Secretaría de Cultura, un circuito integral de festivales y participaciones en ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del Estado;
- VIII. Participar, proponer y, en su caso, realizar estudios técnicos previos en zonas y áreas aptas para el desarrollo turístico, orientados a la preservación y protección del medio ambiente y la ecología del Estado;
- IX. Elaborar programas para la promoción del ecoturismo y agroturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención de las autoridades competentes;





2024 - 2030

- X. Incentivar y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto para fomentar el turismo del Estado;
- XI. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;
- XII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un observatorio turístico sostenible que facilite la toma de decisiones y la adecuada gestión de la política pública en materia de turismo;
- XIII. Promover e impulsar la infraestructura básica y de servicios urbanos en áreas de interés turístico en el Estado;
- XIV. Evaluar, planear, proponer, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar estrategias y acciones integrales para el fomento del turismo comunitario, que involucre activamente a todas las comunidades locales y promueva la preservación y uso responsable del patrimonio histórico, cultural y tradicional del Estado;
- XV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo comunitario responsable, procurando la protección ecológica y ambiental. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de estos recursos turísticos del Estado;
- XVI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, en apoyo a la actividad turística;
- XVII. Promover e impulsar, en coordinación con las entidades e instituciones competentes, la implementación de programas de capacitación, consultoría y certificación turística, además de formular recomendaciones en su elaboración, tendientes a incrementar la competitividad de prestadores de servicios turísticos y el nivel y la calidad profesional de las personas empresarias y trabajadoras;
- XVIII. Registrar y controlar los servicios turísticos en el Estado, de acuerdo con la legislación aplicable y los convenios que para ese objeto se celebren y extender las acreditaciones correspondientes;





2024 - 2030

- XIX. Participar con las unidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, en el otorgamiento de concesiones y permisos necesarios para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, controlando y supervisando la prestación de los servicios respectivos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Promover y estimular, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;
- XXI. Promover la calidad y excelencia de los servicios turísticos;
- XXII. Apoyar a las personas prestadoras de servicios turísticos locales para llevar a cabo los trámites ante el Registro Nacional de Turismo, a efecto de mantenerlo integrado y actualizado;
- XXIII. Apoyar, a la autoridad federal competente, en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
- XXIV. Promover y difundir, conforme a la Normativa, las publicaciones e información turística del Estado;
- XXV. Promover y difundir la información relacionada con eventualidades que afecten al turismo en el Estado, a través de una estrecha y permanente vinculación con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVI. Proporcionar, en coordinación con los municipios, información y orientación a turistas, cubriendo los centros de mayor afluencia como carreteras, terminales de transporte terrestre y aéreo y según se requiera instalar, coordinar y dirigir módulos de información; así como organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia del turista;
- XXVII. Supervisar el sistema de atención de quejas del turista;
- XXVIII. Impulsar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, de personas con algún tipo de discapacidad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado;
- XXIX. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, el diseño y la preparación de la información y ejecución de campañas publicitarias para incrementar el turismo hacia los atractivos locales, y promover las que efectúen los sectores social y privado;





2024 - 2030

XXX. Supervisar y controlar la prestación de los servicios turísticos, a través de visitas de verificación, vigilando que los establecimientos y los prestadores de servicios, cumplan con la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables;

XXXI. Establecer un directorio estatal de servicios turísticos;

XXXII. Promover las medidas de asistencia, auxilio y protección del turista, así como participar en coordinación con las Secretarías o Dependencias involucradas y sectores turísticos, en acciones de auxilio a los turistas en caso de emergencia o desastre;

XXXIII. Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del Estado, e

XXXIV. Impulsar, promover y garantizar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación e inclusión de las infancias y juventudes, con la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo turístico en el Estado.

Las atribuciones antes enlistadas, podrán ser delegadas por la Persona Titular de la Secretaría en las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que podrá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas con atribuciones delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas actuando, en todo momento, a favor del interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa; la Persona Titular de la Secretaría resolverá lo procedente, comunicándolo por conducto de la Persona Titular de la Secretaría Técnica.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**



2024 - 2030

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

**Artículo 10.** Las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la Normativa;
- V. Formular los programas presupuestarios y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la Normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, a través de la unidad responsable, los recursos financieros, materiales y humanos; así como, los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. Formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias, en su caso;
- VIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría la designación, promoción o remoción de las personas servidoras públicas a su cargo;
- X. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Autorizar las licencias e incidencias de las personas servidoras públicas subalternas, así como aprobar las comisiones de acuerdo con las necesidades



2024 - 2030

del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación de la Persona Titular de la Secretaría;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le instruya la Persona Titular de la Secretaría;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;

XXI. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a la Persona Titular de la Secretaría, o a quien la supla, respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

XXII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;



- XXIII. Colaborar en la materia de su competencia, en las tareas de coordinación de la Administración Pública Paraestatal, a solicitud de la Persona Titular de la Secretaría;
- XXIV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, de conformidad con la Normativa definida para tal efecto;
- XXV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a las personas servidoras públicas subalternas, conforme a la Normativa;
- XXVI. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración de conformidad con la Normativa;
- XXVII. Adoptar y en su caso, participar en coordinación con las autoridades competentes en la formulación e implementación de proyectos de innovación y simplificación administrativa en términos de la Normativa dentro de su ámbito de competencia;
- XXVIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso;
- XXIX. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad competente;
- XXX. Coordinarse con la UEJ en la sustanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;
- XXXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier persona servidora pública subalterna, conforme a los Manuales Administrativos respectivos;
- XXXII. Coordinarse con las Unidades Administrativas para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXIII. Asistir, en representación de la Persona Titular de la Secretaría, a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXIV. Proponer y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXV. Organizar, resguardar y actualizar la información y documentos en sus respectivas áreas de competencia, para su fácil localización y consulta haciendo uso de métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de



2024 - 2030

la información, así como el uso de las nuevas tecnologías conforme a la Normativa;

XXXVI. Coadyuvar en la formulación, dirección y control de la política de desarrollo turístico, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine la Persona Titular de la Secretaría y evaluar su ejecución en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

XXXVII. Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los programas operativos anuales o programas presupuestarios y sectoriales, así como evaluar su ejecución;

XXXVIII. Evaluar, de manera coordinada con la autoridad competente, la factibilidad técnica y económica de los programas de desarrollo y proyectos de inversión en materia de turismo, propuestos para las localidades, regiones y productos del Estado, así como el impacto social y la planificación de la incorporación de las comunidades a estos;

XXXIX. Fomentar la participación de inversionistas e instituciones públicas, en proyectos turísticos previamente evaluados en el ámbito de su respectiva competencia;

XL. Establecer comunicación permanente con los sectores social y privado que presten servicios turísticos, para acordar acciones e impulsar apoyos fiscales para el desarrollo de localidades y regiones determinadas, así como para el desarrollo de proyectos de inversión en materia turística en el Estado, esto último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

XLI. Fomentar la atracción de flujos de inversión para el desarrollo de las localidades, regiones y productos turísticos del Estado;

XLII. Coordinar el diseño de los programas de desarrollo turístico de las localidades, regiones y productos del Estado;

XLIII. Instrumentar los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de las localidades, regiones y productos, en el ámbito de su competencia;

XLIV. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría para establecer y conservar relaciones con los prestadores de servicios turísticos en el Estado, a fin de conocer y auxiliar en la solución de sus necesidades;

XLV. Coordinar la realización de programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado turístico estatal, nacional e internacional;



2024 - 2030

XLVI. Desarrollar las actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fines establecidos en los convenios que en materia de desarrollo turístico, celebre el Poder Ejecutivo Estatal;

XLVII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías de la Contraloría y de Administración;

XLVIII. Dar seguimiento hasta su conclusión, a los asuntos materia de su competencia o aquellos que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico;

XLIX. Actualizar los registros y documentos generados en el ámbito de su competencia, en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la Normativa;

L. Garantizar la implementación de mecanismos efectivos para la recopilación, análisis y gestión de datos estadísticos relacionados con el sector turístico, a fin de proporcionar información oportuna y precisa que facilite la toma de decisiones en la formulación de políticas y estrategias futuras;

LI. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría, políticas, planes y programas que promuevan, desarrollen, organicen y ejecuten acciones, considerando usos y costumbres, así como el interés turístico del Estado, basados en el consentimiento libre, previo, informado y culturalmente adecuado y alineados a los principios de sustentabilidad establecidos en la Normativa;

LII. Propiciar que las personas prestadoras de servicios turísticos estén debidamente reguladas y cuenten con las competencias necesarias para ofrecer servicios de hospitalidad con altos estándares de calidad y calidez, proporcionando las herramientas que incentiven y motiven a la profesionalización del Estado como destino turístico; y,

LIII. Las demás que le confieran la Normativa o les delegue la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 11.** A la Persona Titular de la Secretaría Técnica le corresponden las atribuciones específicas siguientes:



2024 - 2030

- I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos institucionales adquiridos por la Persona Titular de la Secretaría;
- II. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría las directrices en las diligencias que vinculan las atribuciones de la Secretaría con las demás áreas de la Administración Pública Estatal, con el propósito de fortalecer una interacción interinstitucional estratégica y permanente;
- III. Informar oportunamente a la Persona Titular de la Secretaría los asuntos que demandan soluciones urgentes conforme a las políticas y lineamientos que ésta establezca;
- IV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría las mejoras derivadas de la identificación de las áreas de oportunidad planteadas por las Unidades Administrativas, con la finalidad de proporcionar servicios y trámites con calidad;
- V. Coordinar la integración de información que mediante notas informativas realicen las Unidades Administrativas, respecto las atribuciones que a éstas competen y, en su caso de aquellas relacionadas con las demás Unidades de la Administración Pública Estatal, la cual quedará a disposición de la Persona Titular de la Secretaría para la atención de sus funciones;
- VI. Llevar un registro de los nombramientos, las autorizaciones o delegaciones que para ejercer facultades, expida la Persona Titular de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Implementar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya el desarrollo de sistemas de orientación telefónica y presencia en portales de internet; asimismo habilitar la apertura de cuentas oficiales en redes sociales, a efecto de difundir la información relativa a los trámites y servicios administrativos que les sean propios a la Secretaría;
- VIII. Comunicar la información recibida en la Oficina de la Persona Titular de la Secretaría a las Personas Titulares de las Unidades Administrativas para su debida atención y cumplimiento;
- IX. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría y las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos encomendados por la Persona Titular de la Secretaría, a las Unidades Administrativas, sin perjuicio de su propia competencia;



2024 - 2030

- XI. Fungir como enlace entre la Persona Titular de la Secretaría, las Unidades Administrativas y demás personal de la Secretaría para la debida atención a sus requerimientos;
- XII. Establecer comunicación con las Personas Titulares de los puestos homólogos de las Secretarías y Dependencias, para el seguimiento de los asuntos que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría;
- XIII. Dirigir la estrategia de comunicación social de la Oficina de la Persona Titular de la Secretaría, así como supervisar la administración de sus plataformas o redes oficiales;
- XIV. Coordinar a la Unidad Responsable de Soporte Informático de la Secretaría con sujeción a las políticas, bases y lineamientos que al efecto expida la Dependencia competente;
- XV. Proponer estudios y análisis en el ámbito de competencia de la Secretaría, sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas;
- XVI. Organizar el apoyo técnico para la celebración de reuniones convocadas en las que participe la Persona Titular de la Secretaría;
- XVII. Llevar un registro y control de las firmas electrónicas de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría, para su validación y eficiencia de la comunicación electrónica;
- XVIII. Auxiliar a la Persona Titular de la Secretaría en la administración y actualización permanente de los padrones necesarios para identificar a los anfitriones y plataformas tecnológicas digitales autorizadas que ofrezcan, proporcionen o contraten con la persona turista, servicios eventuales de estancia turística en el Estado y llevar el registro de personas físicas o morales que ofrecen esa clase de servicios, así como de plataformas tecnológicas de comunicación digital, operadas por personas físicas o colectivas, mexicanas y extranjeras, sea con el carácter de propietario, administrador, promotor o gestor, para efectos de información y análisis a través de una base de datos confiable que permita a las autoridades de turismo y hacendarias vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de esos servicios, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;
- XIX. Realizar los análisis necesarios y dar seguimiento a los proyectos de infraestructura y equipamiento turístico, garantizando que se sujeten a los objetivos estratégicos previstos para el sector de turismo;





2024 - 2030

- XX. Supervisar y coordinar los proyectos relacionados con la creación, mantenimiento y modernización de la infraestructura turística, así como la preservación y el desarrollo arquitectónico urbano en zonas de interés turístico;
- XXI. Dirigir estrategias de mercadotecnia que promuevan el turismo en el Estado, gestionando la imagen del mismo en medios nacionales e internacionales;
- XXII. Desarrollar y mantener relaciones públicas con actores clave de los diferentes sectores que intervienen en la materia;
- XXIII. Coordinar campañas de promoción turística a través de redes sociales y otros medios de comunicación, así como organizar y participar en exposiciones, ferias y eventos estatales, nacionales e internacionales que posicionen al Estado como un destino turístico atractivo y competitivo;
- XXIV. Gestionar con líneas de transportes terrestre y aéreo, así como con personas prestadoras de servicios del sector turístico, la celebración de convenios con tarifas de bajo costo para generar la afluencia de visitantes y turistas al Estado;
- XXV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, los operativos de protección, información y auxilio al turista;
- XXVI. Planear la difusión de información turística en el Estado, así como participar en el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se requiera difundir, en coordinación de las instancias competentes;
- XXVII. Coordinar la participación de la Secretaría en ferias, exposiciones y eventos que se celebren en materia de turismo; y,
- XXVIII. Promover y difundir la información relacionada con eventualidades que afecten al turismo en el Estado, a través de una estrecha y permanente vinculación con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo Estatal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS**

**Artículo 12.** A la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:



2024 - 2030

- I. Proponer objetivos, estrategias, métodos y técnicas para la formulación e integración de planes y programas relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. Dirigir la formulación, actualización y presentación de los planes y programas, regionales y especiales de desarrollo turístico de la Secretaría;
- III. Difundir previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, los objetivos, metas y estrategias derivadas de los planes y programas de desarrollo turístico;
- IV. Diseñar y establecer instrumentos y mecanismos operativos que permitan determinar la congruencia entre planes, programas y proyectos prioritarios que promuevan el desarrollo turístico del Estado;
- V. Revisar y analizar los expedientes y anexos técnicos de los proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la Normativa;
- VI. Proporcionar a los ayuntamientos, organizaciones, asociaciones, cámaras, prestadores de servicios y otras instancias, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;
- VII. Promover que los programas establecidos en la Secretaría se realicen conforme a los objetivos y política fijadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Establecer previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, los mecanismos de seguimiento y evaluación que requieran los programas concertados por la Secretaría;
- IX. Definir los criterios para la identificación y análisis de las distintas fuentes de financiamiento para proyectos empresariales turísticos, de los sectores social y privado, así como para la sistematización y evaluación de los mismos, conforme a la Normativa;
- X. Promover y dirigir la ejecución de acciones que coadyuven a la obtención de recursos para aplicarlos en proyectos de empresas turísticas estatales;
- XI. Impulsar el desarrollo y sostenibilidad de líneas de productos, para propiciar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos, de acuerdo a su vocación turística, estacionalidad y segmentos en el Estado;
- XII. Diseñar y coordinar el programa de desarrollo y fortalecimiento de productos turísticos por tipología, estacionalidad y segmento, en coordinación con las direcciones generales, instancias públicas y privadas y personas prestadoras de servicios;





2024 - 2030

- XIII. Proponer mecanismos de coordinación y vinculación que promuevan la participación de los diferentes sectores, para apoyar y sostener programas y acciones de desarrollo de productos turísticos en el Estado;
- XIV. Proponer mecanismos de desarrollo y fortalecimiento de competencias de las personas prestadoras de servicios para la integración de productos turísticos sostenibles y pertinentes en el Estado;
- XV. Instrumentar las estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos productos turísticos del Estado;
- XVI. Coordinar y dirigir un sistema de registro de los servicios y establecimientos relacionados con el sector turístico en el Estado, de conformidad con la Normativa;
- XVII. Fomentar la diversificación de actividades turísticas pertinentes, con el consentimiento libre, previo, informado y culturalmente adecuado, en las localidades y regiones turísticas del Estado;
- XVIII. Dirigir el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico;
- XIX. Evaluar el desarrollo de los destinos, regiones y productos turísticos del Estado, identificando áreas de oportunidad para detectar las necesidades de mejora continua;
- XX. Fomentar y propiciar en coordinación con los sectores público y privado el desarrollo del turismo sustentable, a través de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos turísticos, así como del patrimonio biodiverso, histórico, material e inmaterial del Estado;
- XXI. Impulsar y fomentar la creación, diseño, desarrollo y armado de productos turísticos, por regiones, estacionalidad y segmentos especializados, en conjunto con las instancias públicas, organizaciones no gubernamentales, personas prestadoras de servicios, asociaciones y cámaras interesadas;
- XXII. Promover la consolidación, reconversión y revaluación de productos turísticos locales y regionales, a partir de la integración de atractivos con valor agregado, preponderando valores tradicionales y los usos y costumbres en el Estado;
- XXIII. Diseñar, desarrollar y comercializar el catálogo de productos turísticos, por modalidad y segmento;
- XXIV. Coordinar, vigilar y asegurar que las campañas de mercadotecnia diseñadas por la instancia competente se encuentren alineadas con los planes de integración, comercialización, difusión y promoción de los productos turísticos en el Estado;



2024 - 2030

- XXV. Promover la participación ciudadana en la identificación y empoderamiento de atractivos y productos turísticos;
- XXVI. Formular proyectos para el desarrollo del turismo social y el turismo accesible, promoviendo los productos identificados con este segmento para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos turísticos estatales;
- XXVII. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de los impactos del turismo en las comunidades locales, asegurando que las actividades turísticas respeten la identidad y los valores culturales de las regiones y municipios;
- XXVIII. Planear la difusión de información turística en el Estado, así como participar en el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se requiera difundir;
- XXIX. Apoyar en la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, de personas con discapacidad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado;
- XXX. Registrar y actualizar el directorio estatal de servicios turísticos; y,
- XXXI. Generar acciones, en coordinación con las instancias competentes, para la participación e inclusión de las infancias y juventudes, con la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo turístico en el Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 13.** A la Persona Titular de la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Estimular la competitividad y profesionalización del sector turístico mediante acciones de innovación y desarrollo, transferencia tecnológica, capacitación, consultoría y asistencia técnica, para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el Estado, en colaboración con los sectores público, social y privado;
- II. Fomentar la identidad turística en las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado y su empoderamiento con acompañamiento institucional;
- III. Impulsar una cultura de calidad fomentando la participación de los diferentes prestadores de servicios turísticos, a través de los distintivos y certificaciones acreditadas en materia de turismo;



2024 - 2030

- IV. Generar esquemas de difusión para dar a conocer las empresas turísticas que se han certificado en programas de calidad;
- V. Identificar y difundir mecanismos de financiamiento para fomentar la modernización de las empresas turísticas en el Estado;
- VI. Proponer el diseño de nuevas metodologías para incrementar la competitividad empresarial turística;
- VII. Coordinar la implementación de programas de fomento y desarrollo de la cultura turística en el Estado;
- VIII. Establecer vínculos con las instituciones de educación media superior y superior para el establecimiento de programas de educación continua, en la perspectiva de promover la profesionalización de las personas prestadoras de servicios turísticos;
- IX. Desarrollar políticas tendientes a incrementar la competitividad de las personas prestadoras de servicios turísticos, en coordinación con las agrupaciones empresariales y proponerlas ante el Consejo Estatal de Turismo;
- X. Fomentar las actividades emprendedoras proponiendo procesos de formación y fortalecimiento de capacidades e innovación de las empresas turísticas en el Estado;
- XI. Proponer a las autoridades competentes nuevos lineamientos o regulaciones que permitan elevar la calidad de las empresas turísticas en el Estado;
- XII. Proponer, gestionar y coordinar programas de profesionalización y capacitación turística a comunidades y pueblos indígenas que así lo requieran, enfocados en la preservación de su identidad, con el fin impulsar su desarrollo;
- XIII. Participar en el Registro Nacional de Turismo e implementar, operar y dirigir el Registro Estatal de Turismo;
- XIV. Participar en la elaboración y difusión de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas del sector turístico, conforme a lo que establezca la Normativa;
- XV. Planear, coordinar y llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el seguimiento de las mismas, a las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Normativa;
- XVI. Impulsar la celebración de convenios interinstitucionales a fin de fomentar la competitividad de las empresas turísticas;





2024 - 2030

- XVII. Instrumentar los mecanismos para recabar la información estadística de la actividad turística estatal y de las principales variables que la afectan, con el objeto de evaluar el desarrollo de las mismas;
- XVIII. Supervisar de manera sistemática el comportamiento de los destinos y productos turísticos a fin de emitir recomendaciones para el incremento de la competitividad;
- XIX. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con los sectores público, social y privado para establecer los programas de capacitación, vinculación escuela-empresa y de cultura turística;
- XX. Fomentar y estimular la calidad de los servicios y la actividad turística enfocada al mejoramiento del entorno natural y urbano, así como impulsar y evaluar las acciones para elevar la calidad de los servicios que se realicen en aquellos municipios con atractivos y finalidades turísticas;
- XXI. Proponer en la materia de su competencia, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deban contar los establecimientos turísticos;
- XXII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos en el Estado que privilegie la calidad, higiene y seguridad;
- XXIII. Proporcionar, en coordinación con los municipios, información y orientación a turistas, cubriendo los centros de mayor afluencia como carreteras, terminales de transporte terrestre y aéreo y según se requiera instalar, coordinar y dirigir módulos de información; así como organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia del turista;
- XXIV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas del turista;
- XXV. Capacitar a los operadores de los paradores y quioscos informativos turísticos en el Estado;
- XXVI. Coadyuvar y sistematizar la red de módulos de información turística del Estado, en coordinación con los municipios;
- XXVII. Proponer acciones de desregulación, simplificación y facilitación para la operación y prestaciones de servicios turísticos en el Estado; y,
- XXVIII. Asesorar a las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normativa aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística.



2024 - 2030

## SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES

**Artículo 14.** A la Persona Titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, además de las establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar programas y políticas tendientes a la promoción de proyectos de inversión de la industria audiovisual y cinematográfica;
- II. Aplicar acciones desde una perspectiva social a fin de atraer, gestionar e impulsar rodajes, procesos de producción, postproducción y distribución para realizarse en el Estado;
- III. Promover los recursos turísticos, así como fomentar la derrama económica desde la perspectiva de la socialización de la cultura cinematográfica;
- IV. Coadyuvar en la promoción de los recursos turísticos con que cuenta el Estado, para atraer producciones audiovisuales locales, nacionales y extranjeras;
- V. Facilitar la vinculación entre las productoras y autoridades, instituciones y entidades relacionadas, actuando como enlace estratégico para verificar acciones promocionales, promover acuerdos y ejecutar estrategias que fortalezcan dicha colaboración;
- VI. Sistematizar un registro estatal de escenarios naturales, históricos y culturales, a través de la actualización de imágenes, locaciones, directorios de personas prestadoras de servicios turísticos especializados, y todo lo relacionado con materiales e insumos para la industria cinematográfica con que cuenta el Estado, acercando los servicios necesarios a las compañías productoras locales, nacionales y extranjeras, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Participar en foros especializados de la industria audiovisual, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico;
- VIII. Promover a cineastas morelenses y coadyuvar con estos para su integración en la industria audiovisual nacional y extranjera; y,
- IX. Gestionar con las instituciones educativas el establecimiento de programas, cursos de capacitación, educación y actualización relacionados con la industria audiovisual y cinematográfica, para impulsar nuevos talentos creativos y técnicos en la materia.



2024 - 2030

## SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO COMUNITARIO

**Artículo 15.** A la Persona Titular de la Dirección General de Turismo Comunitario, además de las establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Apoyar y asesorar a los municipios en la definición, planeación e implementación de políticas de turismo comunitario orientadas al desarrollo sustentable y a la promoción de las identidades culturales locales, de conformidad con la Normativa;
- II. Definir un plan estratégico que permita el desarrollo del turismo comunitario como un sector clave de la economía local;
- III. Crear redes de colaboración para impulsar el intercambio turístico entre las comunidades, personas creadoras, promotoras y gestoras de turismo comunitario para generar modelos de trabajo y vinculación con las comunidades del Estado;
- IV. Elaborar y mantener actualizado un directorio de personas y organizaciones dedicadas al turismo comunitario y las artes para los fines específicos de la Secretaría;
- V. Establecer contacto con personas promotoras y gestoras de turismo comunitario y social a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades del turismo comunitario en el mayor número de comunidades;
- VI. Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y turismo comunitario en el mayor número de comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento del turismo comunitario en los espacios públicos y comunitarios;
- VII. Gestionar, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría, con las unidades de la Administración Pública Estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas del turismo comunitario;
- VIII. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de las personas promotoras y gestoras, institucionales e independientes, creadoras y administradoras del turismo comunitario y de personas técnicas en conservación y restauración del patrimonio del turismo comunitario, a fin de elaborar programas de capacitación correspondientes;

IX. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de turismo comunitario con los sectores público, social y privado, así como con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;

X. Fomentar y fortalecer la operación de Centros de Turismo Comunitario, a partir de las necesidades de expresión de turismo comunitario, y artísticas de las personas morelenses;

XI. Coordinar y vincularse con los integrantes de los ayuntamientos o las áreas encargadas del turismo comunitario en los municipios y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al mismo, a fin de ampliar la cobertura de la promoción, el desarrollo y la difusión del turismo comunitario;

XII. Diseñar y operar programas de capacitación, desarrollo y promoción del turismo comunitario para fomentar la creación de capital social y públicos interesados en el mismo;

XIII. Generar y operar con la participación de personas, promotoras y gestoras del turismo comunitario, programas y proyectos para fomentar dicho turismo, el desarrollo del turismo comunitario infantil, así como la creación y fortalecimiento de empresas de turismo comunitario;

XIV. Fomentar la retribución social de personas creadoras y gestoras del turismo comunitario a través de acciones implementadas en espacios comunitarios;

XV. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura para los diversos eventos de turismo comunitario;

XVI. Diseñar y operar los programas que promuevan el turismo comunitario en el Estado;

XVII. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de turismo comunitario con los sectores público, social y privado, así como con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;

XVIII. Impulsar y facilitar la difusión de las manifestaciones creativas susceptibles de ser promovidas como productos turísticos de las comunidades;

XIX. Fortalecer las capacidades locales mediante programas de capacitación para personas prestadoras de servicios turísticos, enfocadas en la preservación de la identidad local y la generación de experiencias auténticas para los visitantes;



2024 - 2030

- XX. Generar alianzas estratégicas con instituciones culturales, educativas y de investigación para el desarrollo de contenidos y proyectos que fortalezcan y amplíen la difusión del turismo comunitario;
- XXI. Promover el rescate y preservación del patrimonio cultural y natural del Estado, garantizando que las actividades turísticas respeten y fomenten la identidad y autenticidad de las comunidades locales;
- XXII. Desarrollar programas de promoción turística que destaquen los elementos distintivos de la cultura, historia, tradiciones y naturaleza de Estado, asegurando que estos elementos se reflejen en los productos y servicios turísticos ofrecidos;
- XXIII. Coordinar proyectos de turismo cultural y comunitario que integren a las comunidades locales en el diseño, operación y beneficios de las actividades turísticas, fomentando el desarrollo económico sostenible y la inclusión social;
- XXIV. Promover el uso responsable y sostenible de los recursos naturales y culturales, garantizando que el crecimiento del turismo este alineado con la conservación de la biodiversidad y el patrimonio histórico de Estado; y,
- XXV. Fomentar la creación de rutas y circuitos turísticos temáticos que destaquen la riqueza cultural, artesanal y gastronómica del turismo comunitario, incentivando la participación activa de comunidades locales en su operación y gestión.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UEJ

**Artículo 16.** La Secretaría contará con una UEJ, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la Persona Titular de la Consejería Jurídica con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.



2024 - 2030

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

**Artículo 18.** La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente Reglamento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica.

**Artículo 19.** A la Persona Titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para someterlos al análisis, opinión y en su caso validación y sanción de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- III. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintas personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal una vez revisados y validados por la autoridad competente;
- IV. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la Normativa;
- V. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Gobierno el registro, legalización y certificación de las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de mandos superiores adscritos a la Secretaría y a quienes esté encomendada la fe pública;



VII. Informar, inmediatamente, a la Consejería Jurídica la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Coordinarse con las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes, tecnologías de la información y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

IX. Difundir al interior de la Secretaría la Normativa competencia de esta última;

X. Elaborar las propuestas de actualización y simplificación del orden normativo jurídico para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XI. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia exclusiva o concurrente, de la Secretaría;

XII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;

XIII. Llevar un registro de los instrumentos normativos que expida la Persona Titular de la Secretaría y las Personas Titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Persona Titular de la Secretaría, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría que sean señaladas como autoridades responsables y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XV. Elaborar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandada la Persona Titular de la Secretaría; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVI. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;



2024 - 2030

XVII. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XVIII. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las personas trabajadoras de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XIX. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XX. Asesorar a la UEFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la Normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica; y,

XXI. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría, con base en la información y documentación que deberán proporcionar las Unidades Administrativas.

## SECCIÓN OCTAVA DE LA UEFA

**Artículo 20.** La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la Persona Titular de la Secretaría de Administración con base a los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

**Artículo 21.** Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de

Administración y la Secretaría de Hacienda, dentro de su ámbito de competencia, respectivamente.

**Artículo 22.** A la Persona Titular de la UEFA le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por la Persona Titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;
- V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la Normativa;



2024 - 2030

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración; para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás Normativa;



2024 - 2030

- XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;
- XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Secretaría a la que pertenece, con las autoridades competentes que lo solicitan;
- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría;
- XIX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros que requieran la Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas; y,
- XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 23.** La Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán la estructura y facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación o Estatuto Orgánico que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; tendrán y se sujetarán a las atribuciones genéricas que se conceden a las Personas Titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento además de las que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA SUPLENCIA**

**Artículo 24.** Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Secretaría, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto



2024 - 2030

designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

**Artículo 25.** Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Secretaría, operando la figura de suplencia por ausencia.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO**

**Artículo 26.** Cuando por cualquier motivo, la Secretaría carezca de Titular, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como la persona Encargada del Despacho de la Secretaría, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 27.** Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, la Persona Titular de la Secretaría podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como Encargada del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

**Artículo 28.** La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES**



2024 - 2030

**Artículo 29.** Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 30.** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

**TERCERA.** Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5655, el 05 de diciembre de 2018. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

**CUARTA.** Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV, de la Ley



2024 - 2030

Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**QUINTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

**SEXTA.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las diversas Unidades Administrativas cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

**SÉPTIMA.** Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal que hayan cambiado su denominación por disposición de este Reglamento, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las unidades competentes por disposición de este mismo Reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 31 días del mes de octubre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
EL SECRETARIO DE TURISMO  
DANIEL ALTAFI VALLADARES  
RÚBRICAS.**